



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210024100
DEMANDANTE: JAVIER MÁRQUEZ BERNAL
DEMANDADO: JORGE ANTONIO HERNÁNDEZ ARÉVALO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el endosatario en procuración de la parte demandante aportó certificar de tradición de vehículo con el fin de que se decretara medida cautelar. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se avizora que proveniente de la dirección electrónica leboomiglesias@hotmail.com se recibió el día 30 de noviembre de 2021 a las 10:02 AM, por parte del endosatario en procuración de la parte demandante, abogado LUIS BOOM IGLESIAS, memorial mediante el cual aporta certificado de tradición y libertad del vehículo de placas RDQ002 n el que figura como propietario JORGE ANTONIO HERNANDEZ AREVALO.

Pues bien, al respecto, el artículo 593, establece:

"ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468."

Así las cosas, de conformidad con el artículo precitado, este Despacho accederá a la medida cautelar solicitada, y, en consecuencia, se decreta el embargo y secuestro posterior del vehículo de placas RDQ002, marca VOLKSWAGEN, Clase CAMIONETA, Modelo 2011, Servicio PARTICULAR, Carrocería DOBLE CABINA, Motor CDC015585, Línea AMAROK-COMFORTLINE, Chasis y Vin WV1ZZZ2HQB8011676, Combustible DIESEL, de propiedad del demandado JORGE ANTONIO HERNANDEZ AREVALO identificado con CC 72043059, para lo cual, se ordenará oficiar a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., para que proceda a registrar la medida y a expedir a costa de la parte demandante el certificado respectivo, en la forma y términos del art. 593 núm. 1 del C.G.P. Una vez se registre la anterior medida se resolverá lo pertinente con el secuestro de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210024100
DEMANDANTE: JAVIER MÁRQUEZ BERNAL
DEMANDADO: JORGE ANTONIO HERNÁNDEZ ARÉVALO

1. Decretar el embargo y secuestro posterior del vehículo de placas RDQ002, marca VOLKSWAGEN, Clase CAMIONETA, Modelo 2011, Servicio PARTICULAR, Carrocería DOBLE CABINA, Motor CDC015585, Línea AMAROK-COMFORTLINE, Chasis y Vin WV1ZZZ2HZB8011676, Combustible DIESEL, de propiedad del demandado JORGE ANTONIO HERNANDEZ AREVALO identificado con CC 72043059.
2. Oficiar a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., para que proceda a registrar la medida y a expedir a costa de la parte demandante el certificado respectivo, en la forma y términos del art. 593 núm. 1 del C.G.P. Una vez se registre la anterior medida se resolverá lo pertinente con el secuestro de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 1070-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 84 de fecha 13 de diciembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210024100
DEMANDANTE: JAVIER MÁRQUEZ BERNAL
DEMANDADO: JORGE ANTONIO HERNÁNDEZ ARÉVALO

Malambo, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 2258AB

Señores SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 13 No. 37 – 35 (Bogotá D.C. – Cundinamarca)
judicial@movilidadbogota.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00241-00
DEMANDANTE: JAVIER MÁRQUEZ BERNAL C.C. 72042732
DEMANDADO: JORGE ANTONIO HERNÁNDEZ ARÉVALO C.C. 72043059

Este Juzgado le informa, que mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2021, resolvió:

"1. Decretar el embargo y secuestro posterior del vehículo de placas RDQ002, marca VOLKSWAGEN, Clase CAMIONETA, Modelo 2011, Servicio PARTICULAR, Carrocería DOBLE CABINA, Motor CDC015585, Línea AMAROK-COMFORTLINE, Chasis y Vin WV1ZZZ2HZB8011676, Combustible DIESEL, de propiedad del demandado JORGE ANTONIO HERNANDEZ AREVALO identificado con CC 72043059.

2. Oficiar a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., para que proceda a registrar la medida y a expedir a costa de la parte demandante el certificado respectivo, en la forma y términos del art. 593 núm. 1 del C.G.P. Una vez se registre la anterior medida se resolverá lo pertinente con el secuestro de la misma."

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, **relacionando en su respuesta, el número completo del proceso y las partes del mismo. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO).**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

pl *AB* *utez Barrera*
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

